



TEPIC, NAYARIT; VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Se tiene por recibido el doce de abril de dos mil diecinueve, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **A/13/2019** un escrito signado por Rubén Darío Chablé Mijangos, Titular de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a lo referido al incidente de nulidad, por parte del sujeto obligado, no ha lugar favorable a su petición, esto conforme lo establece el artículo 61, apartado dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que a la letra dice: "**Artículo 61.**-Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados y contra ellas no procederá recurso o medio de defensa ordinario".

Lo anterior, con relación al artículo 62, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

CUMPLASE.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

ITAI
Estado de Nayarit